

Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 457-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 037-2021-TH-UNAC/VIRTUAL (Expediente N° 01092698) recibido el 26 de febrero de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 030-2020-TH/UNAC sobre absolución a los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 060-2020-R del 30 de enero de 2020, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado en el Informe Nº 018-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario en el cual se informa que el OCI cumplió con remitir el Informe de Alerta de Control, Servicio Relacionado N° 003-2019-OCI/0211-ALC:





Oficina de Secretaría General

"DECANOS Y DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ADJUNTARON EN SU LEGAJO PERSONAL TITULOS Y GRADOS PRESUNTAMENTE FALSOS, EMITIDOS POR UNIVERSIDAD NO AUTORIZADA NI ACREDITADA, HECHO QUE HABRIA OCASIONADO OBTENCION IRREGULAR DEL GRADO DE DOCTOR Y MAGISTER Y CONSECUENTEMENTE EL USO INDEBIDO DE LOS MISMOS, AFECTANDO LA IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, Y POR ENDE AL ESTADO PERUANO" y que los títulos cuestionados, habrían sido obtenidos, entre otros, por los docentes AVILA MORALES HERNAN: Titulo de Licenciatura en Administración de Empresa y Título de Doctor en Administración; PINTADO PASAPERA EGARD ALAN: Titulo de Licenciatura en Administración de Empresa; en razón de ello el Tribunal de Honor Universitario estimó que las conductas descritas estarían subsumidas en el artículo 258.1, 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; art. 10° e), o) y t); art. 11°, art. 12° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 020-2017-CU del 05-01-2017, por lo que constituirían conductas sancionables y que de corroborarse tales conductas serían pasibles de destitución según lo estipulado en los artículos 261, 267 y/o 268.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así las conductas desplegadas por los docentes son consideradas conductas graves o muy graves y que, en tal razón, corresponde para esclarecer los hechos y se adjunte las respectivas pruebas de cargo y de descargo con tal fin se hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso;

Que, a través del Oficio Nº 172-2020-OSG del 11 de febrero de 2020, en cumplimiento a la Resolución Nº 060-2020-R se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario a los docentes inmersos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen Nº 030-2020-TH/UNAC recibido el 26 de febrero de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, se absuelva de todos los cargos imputados que fueron materia del presente proceso administrativo disciplinario a los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao al considerar que no se encuentran debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación informando al respecto ese Colegiado considera que, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligado a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden de lo contrario el acto administrativo emitido carecería de validez; por ello, informan, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; asimismo informan que ese Colegiado curso Oficio a la SUNEDU sobre los hechos denunciados, ciñéndose al Principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo. Lev del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS; en ese orden de ideas informan que "los hechos denunciados en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de los supuestos hechos de investigación, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativos a los docentes investigados, están acreditado el Titulo de Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad Internacional EUROAMERICANA en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- Ministerio de Educación, con la Resolución de Reconocimiento de fecha 23 de marzo de 2012 al docente EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, y con la Resolución de Reconocimiento de fecha 23 de marzo de 2012 al docente HERNAN AVILA MORALES"; por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario ese Colegiado acordó PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS A LOS DOCENTES Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación;



Oficina de Secretaría General

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 395-2021-OAJ recibido el 05 de julio de 2021 (Registro N° 5702-2021-08-0000231), en relación al Dictamen N° 030-2020-TH-VIRTUAL sobre la recomendación de absolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, evaluados los actuados informa que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 258°, 261°, 350° y 353° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; y en los Arts. 4º, 15º y 16º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución № 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; informa que en el Dictamen N° 030-2020-TH/UNAC se señala, sobre los supuestos títulos falsos, que han sido materia de imputación al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES obra inscrito, entre otros, el reconocimiento del Título de Doctorado en Administración otorgado por la Universidad Internacional Euroamericana y a nombre del señor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA obra inscrito, entre otros, el reconocimiento del Título de Licenciatura en Administración de Empresas otorgado por la Universidad Internacional Euroamericana, los cuales fueron reconocidos en la gestión de la Asamblea Nacional de Rectores, por lo que estando inscrito dichos títulos tal como informa la SUNEDU, carece de objeto continuar con el presente procedimiento administrativo; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo opinado por el Tribunal de Honor, considera que debe tenerse para su pronunciamiento en calidad de Órgano Sancionador el Oficio N° 322-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01074251) emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional dirigido al Despacho Rectoral por el cual remite el Informe de Alerta de Control Nº 003-2019-OCI/O211-ALC de fecha 03 de mayo de 2019, de conformidad a la Ley de Control Interno – Ley N° 28716 y c) Artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica- Ley N° 27785, sobre denuncia respecto a: Decano y docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas adjuntaron en su legajo personal títulos y grados presuntamente falsos, emitidos por universidad no autorizada ni acreditada, hecho que habría ocasionado obtención irregular del grado de doctor y magister y consecuentemente el uso indebido de los mismos, afectando la imagen de la Universidad Nacional del Callao y por ende el Estado, debiendo mediar la ponderación y razonabilidad al momento de emitir resolución; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que estando a lo opinado por el Tribunal de Honor, considera que debe tenerse para su pronunciamiento en calidad de Órgano Sancionador el Oficio Nº 322-2019-UNAC/OCI (Expediente Nº 01074251) emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional dirigido al Despacho Rectoral por el cual remite el Informe de Alerta de Control N° 003-2019-OCI/O211-ALC de fecha 03 de mayo de 2019, de conformidad a la Ley de Control Interno – Ley N° 28716 y c) Artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica- Ley N° 27785, sobre denuncia respecto a: Decano y docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas adjuntaron en su legajo personal títulos y grados presuntamente falsos, emitidos por universidad no autorizada ni acreditada, hecho que habría ocasionado obtención irregular del grado de doctor y magister y consecuentemente el uso indebido de los mismos, afectando la imagen de la Universidad Nacional del Callao y por ende el Estado, debiendo mediar la ponderación y razonabilidad al momento de emitir resolución;

Que, mediante Oficio N° 200-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 08 de julio de 2021, el Rector de la Universidad Nacional del Callao, teniendo en cuenta los actuados relacionados al Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas; conducido por el Tribunal de Honor Universitario, dispone la preparación de una resolución rectoral absolviendo a los señalados docentes, por los actuados acreditados en el Dictamen Nº 030-2020-TH/UNAC;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 030-2020-TH/UNAC recibido el 26 de febrero de 2021; al Informe Legal Nº 395-2021-OAJ recibido el 05 de julio de 2021; al Oficio N° 200-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 08 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-





Oficina de Secretaría General

2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- ABSOLVER a los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 030-2020-TH/UNAC e Informe Legal Nº 395-2021-OAJ; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. **JUAN MANÚEL LÁRA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Oficina de Gecretaria General

Luis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesados.